



ORDENANZA FISCAL Nº 3

ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Art. 6.- Cuota tributaria

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y del número de personas que en ellos residan cuando se trate de viviendas.

2º.- A tal efecto se establecen las siguientes tarifas anuales:

1. Viviendas con una persona:49,44 euros
2. Viviendas con dos personas:66,24 euros
3. Viviendas con tres o más personas:93,12 euros
4. Viviendas de temporada:49,44 euros
5. Tiendas, Almacenes, etc.:152,64 euros
6. Bares:304,80 euros

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal con las modificaciones efectuadas entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.